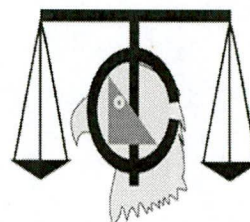




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 08 OCT 2019

VISTO: el Expediente Letra: S.L. N° 209/2011, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CAUSA N°: 26594 CARATULADA: 'LEPEZ MACIAS, DANIEL S/DENUNCIA HURTO' DPE", y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto se emitió la Resolución Plenaria N° 087/2012 (fs. 18/19), mediante la cual a través del artículo 1° se requirió a la Secretaría Legal que proceda a formalizar la constitución de este Organismo como Actor Civil, en los términos del artículo 75 y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia, en la causa N° 26594/2011, que tramita ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal; todo ello por los motivos que fueron debidamente detallados en los considerandos de la mentada Resolución.

Que habiéndose cumplido la tarea encomendada (cnfr. escrito de fs. 155/157), y ante el avance de la causa penal de marras, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, en su Informe Legal N° 84/2019, Letra: T.C.P. - S.L., de fecha 28 de mayo de 2019 (fs. 300/302), adecuadamente indicó que:

"(...) El 23 de mayo de 2019 se cursó la Nota N° 1345/2019, Letra: T.C.P.-S.L., a la Dirección Provincial de Energía solicitando se informe: '(...) si alguna de las personas involucradas en la causa judicial originalmente N° 26594, caratulada: 'LÉPEZ MACÍAS, DANIEL S/DENUNCIA HURTO', la que posteriormente por declaración de incompetencia del Juzgado de Instrucción N° 1 D.J.S. pasó al fuero federal como expediente FCR

62000775/2012/3/CA1 `SANABRIA, SUSANA Y OTROS s/INF. LEY 22415`, en trámite ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia de Río Grande; resultaban ser agentes o funcionarios de la Dirección Provincial de Energía al momento de producirse el ilícito que originaron las actuaciones penales’.

El Organismo requerido dio respuesta mediante la Nota N° 1229/2019, Letra: DPE, suscripta por la Jefa del Departamento Legal y Técnico, Dra. Fernanda SUÁREZ GRANDI, indicando al respecto: ‘(...) Se hace saber que no surgió de la investigación penal desarrollada, algún agente de la DPE o funcionario involucrado en la comisión del delito (...).

Se aclara que la DPE, en su momento, mediante requerimiento del Juzgado de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, acompañó un listado de todo el personal de la DPE, que se encuentra glosado a fojas 200/202 de la causa penal (...).

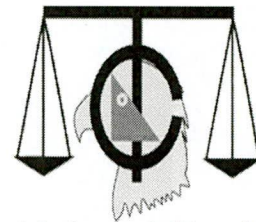
Por su parte, la Ley provincial N° 50, dispone la competencia del Tribunal de Cuentas para ejercer las acciones correspondientes en aquellos casos donde se constate la producción de un daño contra el Estado, cometido con dolo, culpa o negligencia por parte de sus estipendiarios: ‘(...) Artículo 43: Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas (...).

Entonces, de la normativa transcripta se permitiría afirmar sin hesitación, que la competencia del Tribunal de Cuentas sólo puede hacerse efectiva en caso de encontrarse involucrado algún estipendiario o dependiente del Estado provincial y, particularmente, conforme a lo informado por el Organismo, no se habría verificado la existencia de esa circunstancia en el expediente judicial de marras para el ejercicio de esa competencia.

En función de ello, resulta prudente informar que no resultaría competente este Tribunal para la continuidad de la actuación como Actor Civil en la presente acción penal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por otro lado es diferente el caso de la Dirección Provincial de Energía; en efecto, la Ley provincial N° 117 estableció: 'Artículo 1°: La Dirección Provincial de Energía, creada por Decreto Territorial Nro. 484/72, modificado por Decreto Territorial Nro. 355/73, se regirá como entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar privada o públicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, a las que establezcan las leyes generales del Territorio y las especiales sobre la materia, vinculándose con el Poder Ejecutivo Territorial por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

(...) Artículo 11°: Son atribuciones y deberes del Presidente: (...) cobrar y percibir; estar en juicio como actor y demandado; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; conceder esperas y quitas; intentar acciones civiles, comerciales y penales y toda otra que determine el Poder Ejecutivo Territorial'.

Entonces, la ausencia de un estipendiario en los términos de la Ley provincial N° 50 involucrado en la presente causa, que enervaría la competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia para perseguir la reparación civil del daño causado, deja activa por otro lado, la competencia de la Dirección Provincial de Energía para la persecución civil de ese daño por las vías procesales que entienda pertinentes.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y en caso de compartir el análisis expuesto, correspondería formular la pertinente presentación ante el Juzgado Federal interviniente a los fines de contestar el traslado conferido en la providencia de fecha 16 de abril -quinto párrafo- y que fuera notificada mediante cédula de notificación de fecha 23 de mayo de 2017; indicando que de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho que se han expuesto

[Firma manuscrita]

precedentemente, este Tribunal de Cuentas ha resuelto no sostener la acción civil incoada oportunamente.

Asimismo, también correspondería indicar a la Dirección Provincial de Energía que en virtud de la competencia otorgada por su Ley de creación N° 117, deberá asumir las acciones pertinentes para perseguir la reparación civil del daño causado.

Por otro lado, estimo pertinente que este Tribunal disponga el seguimiento de la reparación mencionada por parte del Organismo de Energía.

En consecuencia, elevo a Usted el presente informe con copia del escrito que sería del caso interponer ante el Juzgado Federal de Río Grande, con carácter de urgente”.

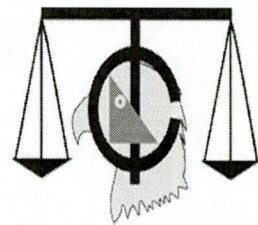
Que en virtud de ello, se emitió la Resolución Plenaria N° 118/2019 (fs. 306/308), mediante la cual a través del artículo 3° se hizo saber a la Dirección Provincial de Energía que debía asumir las acciones pertinentes para perseguir la reparación civil del daño causado con motivo del hecho investigado en la causa de marras, a tenor de la competencia que le fue otorgada en la Ley provincial N° 117 y por su artículo 4° se dispuso el seguimiento de ello a la Secretaría Legal de este Organismo.

Que a continuación en el expediente del Visto se agregó Cédula de Notificación N° 282/2019, dirigida al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía (fs. 309), mediante la cual se lo notificó el 11/06/2019 de la Resolución Plenaria N° 118/2019 y del Informe Legal N° 84/2019 Letra: T.C.P. - S.L.

Que a fs. 311/312 se incorporó Cédula de Notificación dirigida a este Tribunal de Cuentas, en el marco de la Causa Judicial N° 62000775/2012, caratulada: “SANABRIA SUSANA MABEL, Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 22415”, que tramita en la Secretaría Penal Económica del Juzgado Federal de Río Grande, por medio de la cual se puso en conocimiento de la providencia dictada el 10 de junio de 2019, respecto de la cual interesa destacar que el juzgado interviniente tuvo por presentado al Dr. Raúl PADERNE como apoderado de la Dirección Provincial de Energía, teniendo por constituido como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

actor civil a dicho ente en las actuaciones, atento que se cumplió con los requisitos establecidos en el art. 93 del C.P.P.N.

Que a fs. 313/321 obran las constancias documentales que acreditan lo informado por el Juzgado Federal, razón por la cual se emitió el Informe Legal N° 156/2019 Lera: T.C.P. - C.A. (fs. 322/324), en el cual la abogada dictaminante luego de dar repaso y analizar los antecedentes antes señalados, concluyó que:

"(...) se estima que se encuentra razonablemente cumplido el requerimiento efectuado por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 118/2019.

En consecuencia, sería procedente dar por concluidas las actuaciones del corresponde, con el consiguiente archivo.

En mérito a las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite, con un total de 324 fojas, incluyendo el presente informe".

Que al tomar intervención el Secretario Legal a cargo (fs. 325), compartió el criterio vertido en el informe antes citado, en razón de encontrarse encausada la pretensión de recupero en el marco de un proceso judicial, al haberse constituido como actor civil en la causa penal en curso la Dirección Provincial de Energía y, sugiriendo, además, que una vez concluido y firme por cualquier medio dicho proceso, ello se ponga en conocimiento de este Tribunal de Cuentas.

Que este Plenario de Miembros comparte el criterio vertido en el Informe Legal N° 156/2019 Lera: T.C.P. - C.A., considerando además que resulta necesario hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía que podrá darse nueva intervención a este Órgano de Control, en función de las competencias otorgadas por la Ley provincial N° 50, si a su entender lo acontecido en el marco de la Causa Judicial N° 62000775/2012, caratulada:

“SANABRIA SUSANA MABEL, Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 22415”, que tramita en la Secretaría Penal Económica del Juzgado Federal de Río Grande, así lo amerita.

Que el presente acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 191/2019.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad con las previsiones de los artículos 4, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por cumplido lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 118/2019, a tenor de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por finalizado el seguimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 118/2019.

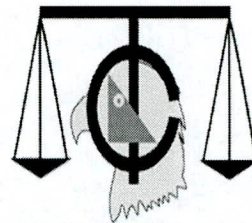
ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía que podrá dar una nueva intervención a este Órgano de Control, en función de las competencias otorgadas por la Ley provincial N° 50, si a su entender lo acontecido en el marco de la Causa Judicial N° 62000775/2012, caratulada: “SANABRIA SUSANA MABEL, MARTÍNEZ ELOHIM S/ INFRACCIÓN LEY 22415”, que tramita en la Secretaría Penal Económica del Juzgado Federal de Río Grande, así lo amerita.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Alejandro M. LEDESMA, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en la sede de este Organismo al Dr. Pablo E. GENNARO, a cargo de la Secretaría Legal, con remisión del expediente del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Visto, a quien se le encomienda previo a disponer su archivo, notificar a la
letrada interviniente.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 200 /2019.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

